



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, bajo la siguiente:

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que:

1. Todas las personas físicas y morales que realicen obras de construcción, deberán recolectar y transportar los residuos generados por su obra a las plantas de reciclaje autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.
2. En todas las obras de construcción, ya sean públicas o privadas, se deberán utilizar materiales reciclados de residuos de la construcción en un porcentaje mínimo del 35%.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

El sector de la construcción contribuye a muchos de los impactos medioambientales en el mundo. De acuerdo con varias investigaciones, la industria de la construcción es la principal consumidora de recursos en el mundo. Se estima que el 40% de la

energía total y el 30% de emisiones de CO₂ provienen de dicha industria. (CALI, 2018)¹

Asimismo, los residuos provenientes de la industria de la construcción, denominados residuos de construcción y demolición (RCD) y que corresponden principalmente a ladrillos, tejas, cerámica, artículos sanitarios, mezclas de hormigón y restos de yeso, se constituyen en un problema ambiental grave, ya que su generación y mala disposición, ocasiona diversos impactos negativos como: la contaminación del agua, la tierra y el aire, y afectación en los ecosistemas y en la salud humana.²

Se estima que, en el mundo, cada año se producen más de 6,5 mil millones de toneladas de RCD, de las cuales entre 2,6 y 3 mil millones de toneladas corresponden a residuos inertes de la construcción y de la demolición. Ante esta problemática países como Alemania, España y Bélgica, se encuentran a la vanguardia en el tratamiento y aprovechamiento de estos residuos, adelantando una política que incluye separación en la fuente, tratamientos específicos y aprovechamientos en diferentes áreas de la construcción, disminuyendo el porcentaje de material residual a ser dispuesto.³

Sin embargo, en América Latina no existen adelantos tan significativos en este tema. Al constituirse como la región con mayor número de población que vive en las grandes ciudades, con casi el 80% de la población total, y debido a la falta de conciencia, planificación y ubicación de lugares apropiados para el reciclaje de estos residuos, muchas ciudades han concebido, en algunos casos, como tiraderos de estos residuos, a las cuencas de ríos, contribuyendo a diversos problemas ambientales. México no escapa de esta situación, pues diariamente se generan grandes cantidades de RCD, a los que no siempre se les aplica un buen sistema de gestión.⁴

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son (PNUD, 2020)⁵:

1. Fin de la Pobreza.
2. Hambre Cero.

¹ Véase: La gestión de los residuos de construcción y demolición en Villavicencio: estado actual, barreras e instrumentos de gestión. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/2654/265460762014/html/>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Véase: PNUD, ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?. Disponible en: [https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%3F-,Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%20\(ODS\)%2C%20tambi%C3%A9n%20conocidos%20como,disfruten%20de%20paz%20y%20prosperidad.](https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#:~:text=de%20Desarrollo%20Sostenible%3F-,Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS)%2C%20tambi%C3%A9n%20conocidos%20como,disfruten%20de%20paz%20y%20prosperidad.) Consultado el 10 de agosto de 2022.

3. Salud y Bienestar.
4. Educación de calidad.
5. Igualdad de Género.
6. Agua limpia y Saneamiento.
7. **Energía asequible y no contaminante.**
8. Trabajo decente y crecimiento económico.
9. **Industria, innovación e infraestructura.**
10. Reducción de las desigualdades.
11. **Ciudades y comunidades sostenibles.**
12. **Producción y consumo responsables.**
13. **Acción por el clima.**
14. **Vida submarina.**
15. **Vida de ecosistemas terrestres.**
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
17. Alianza para lograr los objetivos.

Estos Objetivos evidencian que las problemáticas internacionales se interrelacionan y es por ello que son necesarias soluciones integrales que abarquen varios sectores, tanto económicos como ambientales, sanitarios, sociales y de Derechos Humanos.

Una muy buena opción es el reciclado de residuos de construcción y demolición RDC, el cual permite maximizar los recursos disponibles reduciendo el consumo de recursos naturales. Menos materia prima que recoger, transformar y transportar. Menos energía consumida en el proceso. La idea es desviar dichos residuos del

camino a tiraderos clandestinos o barrancas debido al impacto ambiental y sobre la salud que este tipo de instalaciones representa. (COM, 2018)⁶

Básicamente se trata de la economía circular en la construcción. El objetivo consiste en desviar residuos que van a tiraderos clandestinos o barrancas. ¿Por qué? Pues porque son una fuente de contaminación y sin embargo no dejan de aumentar día tras día. Más población y más consumo, mayor necesidad de disponer de sitios donde depositar nuestra basura.⁷

EN NUESTRO PAÍS

La industria de la construcción en México es un sector relevante de la economía. Las obras que se construyen a lo largo del país son motor de la producción y empleo. La construcción siempre ha estado vinculada con el desarrollo del país y ha sido palanca fundamental para lograrlo. La infraestructura carretera, las obras pesadas de irrigación, la transmisión de energía, las obras de edificación entre las que sobresale la vivienda de interés social, la construcción de obras de equipamiento urbano, son parte de los activos del país (Construcción, 2018).⁸

Mientras más obras se construyen, más riqueza y mayor empleo se generan. Por lo anterior, la construcción es una industria que tiene una importante función social. Es el sector de la economía que absorbe la mayor cantidad de mano de obra no calificada del país. Pero el sector no sólo incluye las grandes obras de infraestructura, además están todos los proyectos desarrollados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs).⁹

Sin embargo, como cualquier actividad económica que emplea insumos en su labor y los transforma y procesa, también genera residuos, principalmente sólidos, por ejemplo, escombros por demolición, materiales térreos producto de excavación, concretos, entre otros materiales.¹⁰

La industria de la construcción ha evolucionado favorablemente en el aspecto técnicooperativo, sin embargo, un área de oportunidad está en la gestión y manejo integral de los residuos que genera, aun cuando en su actuar cotidiano se aplican de manera informal, acciones aisladas que tienen relación con la separación, reutilización y reciclaje de los Residuos de la Construcción y la Demolición (RCD).¹¹

⁶ Véase: Residuos de construcción y demolición reciclados para su reutilización. Disponible en: <https://www.certificadosenergeticos.com/residuos-de-construccion-y-demolicion-reciclados-reutilizacion#:~:text=E%20reciclado%20de%20residuos%20de.energ%C3%ADa%20consumida%20en%20el%20proceso..> Consultado el 21 de octubre de 2022

⁷ Ibidem

⁸ Véase: Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición. Disponible en: <https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/medioambiente/Flayer/PM%20RCD%20Completo.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

⁹ Ibidem

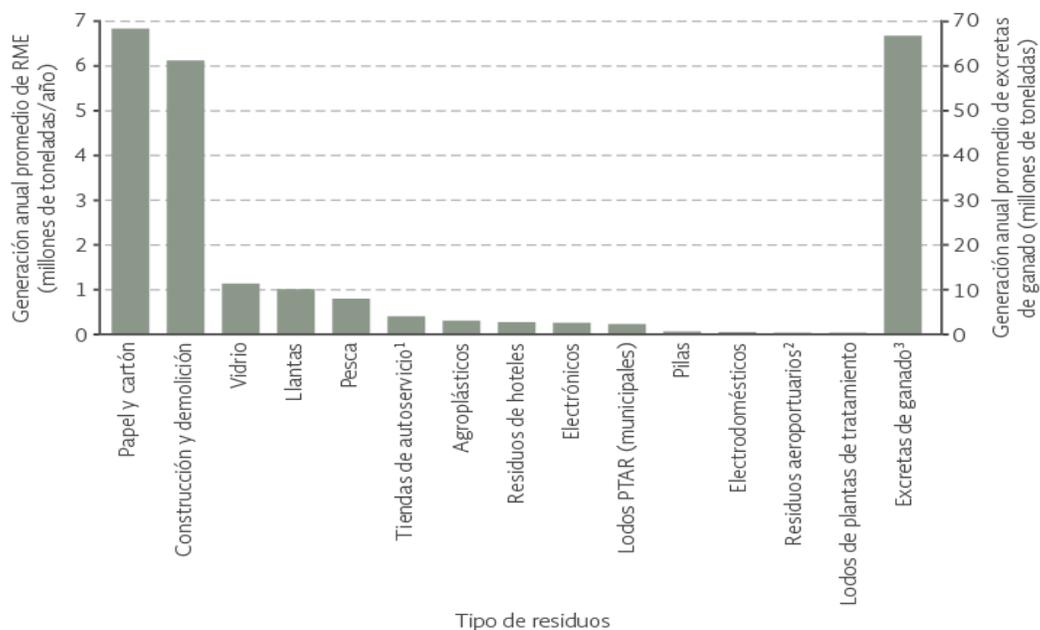
¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los Residuos de Manejo Especial (RME) son los materiales que se generan en los procesos productivos o de servicios y que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos, como es el caso de los Residuos de la Construcción y la Demolición (RCD). (SEMARNAT, 2015)¹²

Al respecto, la información sobre la generación y manejo de este tipo de residuos es limitada y se restringe a unos cuantos tipos de estos residuos. Los datos más actualizados sobre la generación y manejo de algunos Residuos de Manejo Especial (RME) en el país fueron publicados en el 2012 como parte del *Diagnóstico Básico para la Gestión de los Residuos*, en este estudio se publicó que durante el periodo de 2006 al 2012 en nuestro país se generaron 6.11 millones de toneladas anuales de Residuos de la Construcción y la Demolición (RCD).¹³

Figura 7.13 | Generación anual promedio de RME en México, 2006 - 2012



Notas:

¹ Los residuos de las tiendas de autoservicio sólo incluyen a Walmart.

² Los residuos aeroportuarios sólo incluyen los producidos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

³ Las excretas corresponden a ganado porcino y bovino lechero.

Fuente:

INECC, Semarnat. *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012*. INECC, Semarnat. México. 2012.

¹² Véase: Residuos. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema2>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

¹³ Ibidem

CIUDAD DE MÉXICO

Según el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en 2020 los habitantes y la población flotante que diariamente ingresa a la Ciudad de México generó más de 12 306 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos. Esto equivale a una generación per cápita de 1.071 kg/hab/día, lo que a primera vista parece relativamente poco, pero si consideramos que en la ciudad existían 9 209 944 residentes y 2 280 000 personas que viajaban diariamente a la Ciudad de México, la cantidad resulta sumamente preocupante (SEDEMA, INVENTARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2021)¹⁴.

Entre las alcaldías que más generaron residuos se encuentra Iztapalapa con 17.44%, Gustavo A. Madero con 11.55% y Cuauhtémoc con 8.99% (SEDEMA, INVENTARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2021)¹⁵

Al respecto, los residuos de la construcción y demolición (RDC) derivados de las diversas actividades que se desarrollan en la Ciudad de México, han aumentado como consecuencia del incremento en las obras públicas y privadas, construcción de edificaciones nuevas y las actividades de remodelación que se han llevado a cabo en los últimos años, además de la demolición total o parcial, en 2021, 1,506 edificaciones como consecuencia del sismo del 19 de septiembre del 2017, y por lo menos 4,757 edificaciones que estaban en espera de ser demolidas por el alto riesgo de colapso. (SEDEMA, NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019,, 2019)¹⁶

Conforme a los datos publicados en el Diagnóstico del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México (PGIRS) 2016-2020, durante el año 2014 en la Ciudad de México se generaron 12,003,359.51 metros cúbicos de residuos de la construcción; 18,478.71 toneladas material ferroso y 26,151.94 toneladas de otro tipo de residuos asociados a las obras de construcción o demoliciones.¹⁷

Para 2019, de acuerdo con los datos publicados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2019, durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría de Medio Ambiente un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149, 468.29 m³ /año de residuos de la construcción y demolición (RCD), 250,929.27 m³ /año residuos de la construcción reciclados y 311,808.32 m³ /año residuos de

¹⁴ Véase: SEDEMA, *Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2020*. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCP/CA/IRS_2020_vf_anexos.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2022

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Véase: NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Disponible en: http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/documentos/proyectos-normas/NACDMX_007_RNAT_2019.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2022.

¹⁷ Ibidem

excavación, de los cuales 18.8% corresponde a lo generado en la alcaldía Iztapalapa con 28,221.74 m³.¹⁸

De igual forma, según datos del Inventario de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en 2020, se generaron a alrededor de 14 000 toneladas de RDC al día, aunque un último estudio llevado a cabo por la consultora Sustainluum, estima que esta cifra es mucho mayor, llegando a la generación de 39,993 t/día de estos residuos¹⁹.

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto de Ingeniería de la UNAM se estima que en el año 2021 se generaron 16,146.25 t/día de RCD y en 2022 se generarán 16,543.97 t/día de RCD.

En la Ciudad de México existen siete plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCD):²⁰

- Centro Integral de Reciclaje (CIREC-MH) en Miguel Hidalgo, con una capacidad diaria de procesamiento de mil 200 toneladas de residuos mezclados y dos mil 200 toneladas de residuos limpios, con lo que puede producir 640 metros cúbicos (m³) de concreto hidráulico. Se trata de una asociación entre el Gobierno de la Ciudad de México y el sector privado.
- Concretos reciclados en Iztapalapa, tienen una capacidad de 2,000 toneladas diarias (empresa mexicana privada).
- Una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición en Parque Cuitláhuac (empresa privada).
- Una planta en la Alcaldía Xochimilco (Propiedad del Gobierno de la Ciudad de México).
- Tres plantas itinerantes de Sobse en Bordo Poniente (Propiedad del Gobierno de la Ciudad de México).

Con relación a la generación y aprovechamiento de RCD conforme a los instrumentos de regulación en la Ciudad de México, se tiene qué:

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Estimación realizada a través de Sistemas de información Geográfica e imágenes satelitales en Sitios de Disposición Final identificados en la Ciudad de México. SEDEMA

²⁰ Véase: SEDEMA, *Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2020*. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/IRS_2020_vf_anexos.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2022

- De acuerdo con el Anexo C de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México (LAU-CDMX) sujeto a Plan de Manejo (PM), en el año 2020 se reportó una generación de residuos de la construcción de 12.66 toneladas al día.
- De acuerdo con el Anexo C del PM No sujeto a LAU-CDMX, en el año 2020 se reportó una generación de residuos de la construcción y demolición de 3,610.20 toneladas al día, el aprovechamiento fue de 88.02 por ciento (3,381 t/día).
- Conforme a los datos del Plan de Manejo para Residuos de la Construcción y Demolición en sus modalidades de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, en el año 2020 se generaron, 2 155 708.30 m³/ año y se aprovecharon 86 427.39 m³/año (alrededor del 4 por ciento).

En cuanto al reciclaje y aprovechamiento de residuos por las plantas de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse) cuenta con maquinaria itinerante para el tratamiento de los RCD provenientes únicamente de las obras públicas en la Ciudad de México y durante el 2020, Sobse recibió 19 mil 096.44 toneladas de RCD, de los cuales 15 mil 607.34 toneladas fueron recicladas o destinadas a algún sitio para ser reutilizadas, lo que representa que el 81.72 por ciento de los RCD ingresados fueron aprovechados.

En cuanto a la utilización de residuos de la construcción y demolición, se tiene que en la construcción y la rehabilitación del parque Cuitláhuac se utilizó 85% de material reciclado, entre estos, 350 mil toneladas de residuos de la Construcción, los cuales fueron triturados para fabricar:

- Arenas
- Bioblocks
- Adoquines y guarniciones
- Geocelda
- Postes de luminarias

Ahora bien, por lo que se refiere a los costos de los materiales reciclados que se general en las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, se tiene que son más económicos, pues de acuerdo con datos de la Asociación

Mexicana de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición AC, los costos son los siguientes:²¹

Descripción	Unidad	Precio unitario	
		Reciclada	De mina
Grava 3/4"	M3	\$ 105.00	\$ 328.00
Arena	M3	\$ 80.00	\$ 280.00
Tepetate	M3	\$ 80.00	\$ 145.00
Mezcla asfáltica templada	Ton	\$ 1,156.60	\$ 1,350.00
Concreto hidráulico f'c 150	M3	\$ 1,250.00	\$ 1,437.50
Concreto hidráulico f'c 200	M3	\$ 1,380.00	\$ 1,573.20

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

El 24% de los RCD que se generan en México provienen de la autoconstrucción, está última definida por el Instituto de Vivienda de Chile como *el conjunto de procedimientos constructivos y organizativos orientados a la intervención y transformación directa del hábitat residencial por parte de sus habitantes, de acuerdo a sus propias necesidades, intereses y recursos.* Mientras que las obras públicas y privadas generan el 76% de todos los RCD.²²

Los RCD son un gran problema no solo para la Ciudad de México si no en general para toda la República Mexicana, ya que diariamente se generan grandes cantidades de estos residuos, debido al constante desarrollo urbano del país, aunado a esto, no reciben un adecuado manejo siendo dispuestos de manera ilegal en vías públicas y áreas de valor ambiental como las barrancas, esto sin mencionar los generados por desastres naturales como los sismos.

Como podemos observar el incremento de la generación de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en la Ciudad de México ya representan un problema ambiental que es necesario atender de manera prioritaria, considerando acciones tendientes al aprovechamiento de estos residuos de manera integral y sustentable.

²¹ Véase: Los RCD'S. Disponible en: <https://amrcd.org/rcd%C2%B4s>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

²² Véase: SEDEMA, *Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2020*. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/IRS_2020_vf_anexos.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2022

Bajo este contexto, es de advertir que los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso o reciclaje, situación que se puede encaminar a generar una economía circular, con la finalidad de, mantener su valor a lo largo de su ciclo de vida, minimizar la generación de residuos y reducir los impactos generados por su inadecuada disposición y extracción de materias primas.

No debemos dejar de mencionar que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producto de las actividades de la industria de la construcción forman parte de los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como parte del sector de energía. Y los gases de efecto invernadero son una de las causas del agotamiento de la capa de ozono, lo que contribuye al Cambio Climático. (Instituto de Hidrología, 2017)²³

Por otra parte, la extracción de materiales para la construcción genera un importante impacto ambiental, pues según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 2019, la demanda mundial de arena y grava, que asciende a unos cincuenta mil millones de toneladas cada año, es un gran contaminante y provoca inundaciones, en unos casos, o el agotamiento de los acuíferos en otros, y hasta contribuye a empeorar las sequías. (UNIDAS, 2019)²⁴

Asimismo, el informe apunta que con la extracción inmoderada de arena y grava también se afecta a la biodiversidad y los ecosistemas se vuelven más vulnerables ya que existe una tendencia creciente de extracción no sustentable e ilegal en los ecosistemas marinos, costeros y de agua dulce.²⁵

El informe también advierte que, para satisfacer la demanda en un mundo de diez mil millones de personas sin dañar el medio ambiente, serán necesarias políticas de planificación, regulación y gestión eficaces.²⁶

NUESTRA PROPUESTA

Con el fin de atender de manera ordenada la problemática de los Residuos de la Construcción y Demolición en la Ciudad de México y para establecer los mecanismos más eficaces para atenderla, con la participación de los actores involucrados, así como con la revisión del cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas en la materia, el Partido Verde propone establecer que:

²³ Véase: Gases de Efecto Invernadero y el Cambio Climático. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/21138/Gases+de+Efecto+Invernadero+y+el+Cambio+Climatico.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

²⁴ Véase: La explotación insostenible de arena destruye ríos y mares. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1455611>. Consultado el 21 de octubre de 2022.

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem

3. Todas las personas físicas y morales que realicen obras de construcción, deberán recolectar y transportar los residuos generados por su obra a las plantas de reciclaje autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.
4. En todas las obras de construcción, ya sean públicas o privadas, se deberán utilizar materiales reciclados de residuos de la construcción.

Para mayor claridad sobre la propuesta, a continuación, se compara el texto vigente de las Leyes de Residuos Sólidos y Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal, con el texto de las modificaciones que se proponen:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.</p>
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.- a XXV. (...)</p> <p>XXVI.- Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVII a XXXI. (...)</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.- a XXV. (...)</p> <p>XXVI.- Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;</p> <p>XXVI Bis.- Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD).- Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;</p> <p>XXVII a XXXI. (...)</p>

<p>XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;</p> <p>XXXIII. Relleno sanitario...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;</p> <p>XXXIII. Relleno sanitario...</p> <p>XXXIII BIS. Residuos de la Construcción y Demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;</p>
<p>Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- a VII. (...)</p> <p>VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- a VII. (...)</p> <p>VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p>VIII Bis. Implementar una plataforma digital de residuos de la construcción y demolición, que permita conocer el origen, ruta y destino final de estos residuos;</p>
<p>Artículo 23.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las</p>	<p>Artículo 23.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las</p>

<p>obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p> <p>El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría;</p>	<p>obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p> <p>El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo;</p> <p>III Bis.- Reciclar los residuos de la construcción y demolición que se generen en obras públicas o privadas o, en su caso, recolectar y transportar los mismos a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría;</p> <p>IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría;</p>
<p>Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:</p> <p>I. a VI Ter</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, del sector público o privado, en la Ciudad de México:</p> <p>I.- a VI Ter</p> <p>VI Quáter.- Reciclar los residuos de la construcción y demolición que se generen por obras públicas o privadas o, en su caso, recolectar y transportar los mismos a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia;</p> <p>VI Quintus.- Utilizar en las obras públicas o privadas de construcción, materiales reciclados de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%;</p> <p>VII...</p>

Sin correlativo	Artículo 26 TER.- La Secretaría, a través de la Agencia Digital e Innovación Pública, implementará una plataforma digital de residuos de la construcción y demolición que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos de la construcción y demolición.
Sin correlativo	<p>Artículo 32 BIS.- En la ejecución de obra pública que realice la Administración Pública de la Ciudad de México se deberán utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%.</p> <p>Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 32 TER.- La personas físicas o morales del sector privado que realicen obras de construcción deberán utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%.</p> <p>Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.</p>
<p>Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a III BIS.- (...)</p> <p>IV. Multa de mil a veinte mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.</p>	<p>Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a III BIS.- (...)</p> <p>IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI; 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 32 BIS, 32</p>

Sin correlativo	<p>TER; 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.</p> <p>V. Multa de 500 a 19,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y 24, fracciones VI Quater y VI Quintus de la presente Ley, cuando se trate de microgeneradores en términos de la norma ambiental aplicable.</p>
Sin correlativo	<p>VI. Multa de 20,000 a 55,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en artículo 23, fracción IV y el artículo 24 fracción VI de la presente Ley, cuando se trate de pequeños y grandes generadores en términos de la norma ambiental aplicable.</p>

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:</p> <p>I. (...) </p> <p>II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio.; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:</p> <p>I. (...) </p> <p>II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el</p>

<p>programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;</p> <p>Cuando se trate de una obra de construcción, también se incluirá un apartado en el que se manifieste que se utilizarán materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción en un porcentaje mínimo del 35%.</p> <p>Asimismo, se incluirá que recolectará y transportarán los residuos generados por su obra de construcción a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría.</p>
--	--

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- **El artículo 1º, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- **El artículo 2º, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático**, establece el derecho a un medio ambiente sano.
- **El artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar
- **El artículo 1º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, establece su objetivo de regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos.

- **El artículo 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece como uno de sus objetivos conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable.

Finalmente, cabe aclarar que la presente iniciativa se presenta junto con otras tres que pretenden reformar la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Obras y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, en materia de reciclaje de los residuos de la construcción y demolición, cuyo objetivo y disposiciones transitorias son las mismas que aquí se plantean, con excepción de la última en la que se establece que “los cuerpos policiales que integran la Policía de proximidad, deberán vigilar, en coordinación con las autoridades en materia ambiental, que la disposición final de los residuos de la construcción y demolición se realice conforme lo establece la legislación aplicable”; así como que “dentro de los 365 días posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, deberán elaborar y suscribir un Convenio de colaboración para dar cumplimiento a lo establecido en este mismo decreto”.

Lo anterior con el objetivo de realizar una reforma integral en la materia que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

PRIMERO. Se reforman los artículos 1º, 24 primer párrafo y la fracción IV del artículo 69; se adicionan las fracciones XXVI BIS y XXXIII BIS al artículo 3; la fracción VIII BIS al artículo 6; la fracción III Bis al artículo 23; las fracciones VI Quáter y VI Quinquies al artículo 24; los artículos 26 TER, 32 BIS y 32 TER; y, las fracciones V y VI al artículo 69; todo ello de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia **general** en la **Ciudad de México**, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- a XXV. (...)

XXVI.- Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

XXVI Bis.- Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD).- Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

XXVII a XXXI. (...)

XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XXXIII. Relleno sanitario...

XXXIII BIS. Residuos de la Construcción y Demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

XXXIV a XLIII. ...

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- a VII. (...)

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

VIII Bis. Implementar una plataforma digital de residuos de la construcción y demolición, que permita conocer el origen, ruta y destino final de estos residuos;

IX. a XIX. ...

Artículo 23.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I.- a II.- (...)

III.- Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo;

III Bis.- Reciclar los residuos de la construcción y demolición que se generen en obras públicas o privadas o, en su caso, recolectar y transportar los mismos a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría;

IV. ...

Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, **del sector público o privado, en la Ciudad de México:**

I.- a VI Ter

VI Quáter.- Reciclar los residuos de la construcción y demolición que se generen por obras públicas y privadas o, en su caso, recolectar y transportar los mismos a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia;

VI Quinquies.- Utilizar en las obras públicas o privadas de construcción, materiales reciclados de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%;

VII. ...

Artículo 26 TER.- La Secretaría, a través de la Agencia Digital e Innovación Pública, implementará una plataforma digital de residuos de la construcción y demolición que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos de la construcción y demolición.

Artículo 32 BIS.- En la ejecución de obra pública que realice la Administración Pública de la Ciudad de México se deberán utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%.

Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.

Artículo 32 TER.- La personas físicas o morales del sector privado que realicen obras de construcción deberán utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, en un porcentaje mínimo del 35%.

Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.

Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- a III BIS.- (...)

IV. Multa de **500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** por violaciones a lo dispuesto por los artículos **24 fracción VI**; 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; **32 BIS, 32 TER**; 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.

V. Multa de **500 a 19,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** por violaciones a lo dispuesto por el artículo **23 fracción III Bis y 24 fracciones VI Quater y VI Quintus** de la presente Ley, cuando se trate de microgeneradores en términos de la norma ambiental aplicable.

VI. Multa de 20,000 a 55,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en artículo 23 fracción IIIBis y el artículo 24 fracción VI de la presente Ley, cuando se trate de pequeños y grandes generadores en términos de la norma ambiental aplicable.

SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:

I. ...

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

Cuando se trate de una obra de construcción, también se incluirá un apartado en el que se manifieste que utilizará materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción en un porcentaje mínimo del 35%;

Asimismo, incluirá que, recolectará y transportará los residuos generados por su obra de construcción a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría.

III. a VI. (...)



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 365 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realizará la actualización de las disposiciones reglamentarias aplicables.

TERCERO.- Dentro de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá actualizar la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los Residuos de la Construcción y Demolición en la Ciudad de México.

CUARTO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública, implementará la plataforma digital de residuos de la construcción y demolición.

QUINTO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas y de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, deberán actualizar la normatividad aplicable a las Licitaciones de Obra Pública en materia de utilización de materiales reciclados de residuos de la construcción y demolición.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2022

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR